



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

VISTO:

El Informe N° 009-2023-GRA/GG/GRI/DRTCA/DA-URH-BS.NAP, Informe N° 022-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Cont.Pers, del área de Registro y Control de Personal de la Unidad de Personal, sobre licencia por motivo de enfermedad, Memorando N° 203-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Resolución Directoral Regional N° 148-2020-GRA-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 148-2020-GRA-GRI-DRTCA, de fecha 31 de julio de 2020, se nombra a la servidora SONIA MARGOT PREGÜNTEGUI CARRASCO bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Recaudador I, plaza CAP N° 124, PAP N° 117, Nivel Remunerativo STE, de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras de la Dirección Estratégica Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "las licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de trabajo por uno o más días; el uso del derecho de Licencia se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante acto resolutivo"; del mismo modo el literal a) del artículo 110° de la citada norma, dispone que las licencias por enfermedad a la que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones, las que suspenden la prestación de servicio, mientras la entidad está obligada a pagar las remuneraciones y demás beneficios que les correspondan por el periodo de duración de la licencia. De otro lado el artículo 102° dispone que las licencias remuneradas, como el presente caso, la licencia por enfermedad, se computan a efecto de acumular 12 meses de trabajo efectivo, para el goce de vacaciones anuales, siendo consideradas como prestación de servicios efectivos;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023



Que, en el numeral 1.2.1. del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, precisa que la licencia con goce de haber por salud, se otorga de conformidad al certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor a 12 meses consecutivos. De forma complementaria, el artículo 15° del reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de remuneración o retribución. Asimismo, precisa que el subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.S N° 009-97-SA, así como el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el acuerdo N° 52-ESSALUD-99, los expuestos norman y reglamentan las licencias por causas justificadas, siendo este caso por motivos de enfermedad;



Que, de acuerdo al Informe N° 022-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers y al Informe N° 009-2023-GRA/GG/GRI/DRTCA/DA-URH-BS.NAP, la servidora SONIA MARGOT PREGÚNTEGUI CARRASCO presentó oportunamente los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO	PERIODO DE INCAPACIDAD	
	Inicio	Fin
CITT N° A-001-00014143-23	30/01/2023	12/02/2023
CITT N° A-001-00016938-23	13/02/2023	14/03/2023
CITT N° A-001-00020773-23	15/03/2023	12/04/2023



Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros. 019 y 033-2023-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, a partir del 30 de enero hasta el 12 de abril de 2023, la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, a la servidora nombrada **SONIA MARGOT PREGÚNTEGUI CARRASCO**, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Recaudador I, plaza CAP N° 124, PAP N° 117, Nivel Remunerativo STE, de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras de la Dirección Estratégica Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, siendo remunerado los primeros 20 días (hasta el 18 de febrero de 2023) por la Entidad y subsidiada por ESSALUD a partir del 21avo día, mientras dure su incapacidad sin exceder el límite de tiempo establecido por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de personal a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias por enfermedad o accidente común.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
Director Regional

